



**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

**EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ**, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**C E R T I F I C A:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo relativo al dictamen XXI-HDA-043/2014 que a la letra dice: -----

**ACTA No. 10. ....”** tomando en consideración:-----

**PRIMERO:** Siendo facultad de los Municipios administrar libremente su hacienda, formada de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, sus contribuciones y otros ingresos establecidos a su favor a través de las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

**SEGUNDO:** Que el artículo 10 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que serán los Municipios quienes administrarán libremente su hacienda, aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta Ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales aprobados. En forma correlativa, el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal establece entre otras las facultades de las autoridades fiscales del Municipio para la administración, recaudación, control y, en su caso, determinación respecto de cada contribuyente de los arbitrios municipales.-----

**TERCERO:** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California en su artículo 110 ha citado como facultad del Ayuntamiento adoptar disposiciones de carácter general que condonen los adeudos que por concepto de recargos existan con cargo a los contribuyentes.-----

**CUARTO.-** Que dentro de los objetivos del XXI Ayuntamiento de Tijuana, está el crear las condiciones necesarias que permitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos como lo es el pago del Impuesto Predial.-----

Que en el transcurso de este ejercicio fiscal durante las diferentes macro-jornadas comunitarias y en los diferentes eventos en que el Ejecutivo ha participado, se recibieron peticiones de ciudadanos que consideran fuera de su alcance el poder cumplir con el pago de su Impuesto Predial, tanto por el incremento de los accesorios que en algunos casos sobrepasan los Impuestos adeudados como por su situación económica actual, lo cual les impide cumplir cabalmente con dicha obligación. Petición que también se ha escuchado dentro del recinto oficial, sea por jefes de familia, madres solteras, personas de la tercera edad, entre otros ciudadanos, quienes conscientes de su obligación



**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

tributaria intentan regularizarse pero no cuentan con la capacidad contributiva para hacer frente a sus adeudos fiscales.-----  
Esta capacidad económica se ha mermado por la desaceleración económica en nuestra ciudad, principalmente por el alza en la inflación registrada a partir de 2014, ubicando a Tijuana durante el primer cuatrimestre como la ciudad con mayor inflación acumulada (2.67%) a nivel nacional, conforme a datos publicados por INEGI. Asimismo, ha impactado el incremento a la canasta básica de alimentos en un 10%, en comparación con aumento del 3.8% registrado en el resto del país, según el *Observatorio de Coyuntura de la Economía Fronteriza* de El Colegio de la Frontera Norte, quien afirma que lo anterior es un efecto del alza del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en esta región.-----

En el mismo sentido, dentro de los registros de la Tesorería Municipal, al primer semestre de 2014 se aprecia una disminución de 34% en aperturas de establecimientos comerciales y de servicios en relación al mismo periodo del año anterior lo cual provoca la pérdida de empleos formales y consecuentemente una disminución en los ingresos de los hogares Tijuanaenses.

**QUINTO.-** Considerando lo anterior, son necesarias acciones que fomenten la participación ciudadana dentro de las tareas de gobierno, con medidas de apoyo para que los causantes del Impuesto Predial logren el cumplimiento de su obligación fiscal, y que sin perjudicar el desarrollo de las familias tijuanaenses puedan contribuir al gasto publico necesario para la prestación de servicios públicos.-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se condona el 100% de recargos por mora y multas causados en relación con el Impuesto Predial, rezago e impuestos vinculados a este cuando sean liquidados totalmente dentro de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del 2014.-----

**SEGUNDO.-** Se condona el 80% de recargos por mora y multas causados en relación con el Impuesto Predial, rezago e impuestos vinculados a éste, cuando sean liquidados totalmente dentro del mes de Noviembre del 2014 hasta el 30 de Diciembre del 2014.-----

**TERCERO.-** La condonación del 50% en multas y recargos por mora causados en relación con el Impuesto Predial, rezagos e impuestos vinculados a este, cuando sean convenidos mediante pago en parcialidades dentro de los meses de Agosto a Octubre 2014.-----

**CUARTO.-** El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones o al reclamo de la aplicación retroactiva del mismo.-----

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Agosto de 2014 y hasta el 30 de Diciembre de 2014.-----



**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

**SEGUNDO.-** Aquellos causantes que al inicio de vigencia del presente Decreto tengan celebrada autorización de pago en parcialidades con la Autoridad Fiscal respecto del Impuesto Predial podrán adherirse a este Decreto únicamente sobre su saldo insoluto. Por lo que su adhesión no otorga derechos a compensación o devoluciones de los pagos efectuados con anterioridad.-----

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.---

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintinueve de julio del año dos mil catorce.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ**

